

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junín (Cundinamarca), mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: 015-2013. Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 253724089001-2013-00019-00
Causante : PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO y PETRONILA CANTOR

I. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra el presente proceso al despacho para proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de la herencia de los causantes PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO, C.C. 290.112, y PETRONILA CANTOR, C.C. 20.665.156, para lo cual se tiene en cuenta que: (i) se ha adelantado el trámite correspondiente sin observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado; (ii) habiéndose decretado la aprobación del inventario y avalúo de los bienes relictos y decretado la partición, para cuya realización se designó a la apoderada de los herederos reconocidos, expresamente facultada para el efecto, ha dado cumplimiento a lo requerido.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Encuentra el Despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el último domicilio de los causantes y la cuantía; así mismo, existe capacidad procesal para ser parte y la demanda se ajustó a las previsiones de los arts. 579 y s.s., del Código de Procedimiento Civil y arts. 488 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 y demás normas que regulan la actuación concreta.

2.2. La aprobación del trabajo de partición -liquidación de sociedad conyugal y adjudicación de bienes hereditarios, conforme a las reglas del artículo 509 ibídem, deviene procedente en razón a que se confirió traslado de la partición presentada por la Partidora designada para el efecto, fungiendo como tal la apoderada designada por los herederos reconocidos, sin que dentro del término respectivo se hubiese propuesto objeción o reparo alguno a dicho laborío.

2.4. Debe acotarse que en esta mortuoria se reconocieron a los herederos a quienes se les adjudicó la herencia de los causantes PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO y PETRONILA CANTOR y que la adjudicación se realizó sobre el único bien que fuera inventariado en la respectiva diligencia.

En consecuencia, como el trabajo de partición y adjudicación presentado se ajusta a las previsiones legales y guarda armonía con el inventario y avalúo de bienes aprobado, es del caso decretar su aprobación.

III.DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de los causantes PEDRO PABLO PEÑUELA BEJARANO, C.C. 290.112, y PETRONILA CANTOR, C.C. 20.665.156, efectuada a CARLOS ILDEFONSO PEÑUELA CANTOR, C.C. 19323641; HERALDO ANTONIO PEÑUELA CANTOR, C.C. 79238737; EFRAIN DE JESUS PEÑUELA CANTOR, C.C. 79047945; VICTOR JULIO PEÑUELA CANTOR, C.C. 17174474; PEDRO TELESFORO PEÑUELA CANTOR, C.C. 19139205; ANA ISABEL PEÑUELA CANTOR, C.C. 41615535; GONZALO DE JESUS PEÑUELA CANTOR, C.C. 19319644; LUIS FELIPE PEÑUELA CANTOR, C.C. 19102072; y GILBERTO ENRIQUE PEÑUELA CANTOR, C.C. 79237771.

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia aprobatoria, para efectos de su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá. Agréguese al expediente una vez inscrita.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente mediante escritura pública en la Notaría Única de Junín, una vez se haya acreditado el registro de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ